

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.231/16

MANCOMUNIDAD EL ALBERCHE

A N U N C I O

APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza reguladora del servicio de recogida de basura adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 25 de mayo de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.30 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales modificada por ley 51/2002 de 27 de diciembre.

El texto modificado se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la norma citada y 70.2 de ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE BASURAS.-

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 / 1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto 2 / 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 4 y 5 de los Estatutos de esta Mancomunidad del Alberche, se aprueba la presente ordenanza reguladora de la recogida de basura

ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Constituye el hecho objeto de esta ordenanza, la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y residuos urbanos de viviendas habitables y establecimientos donde se ejerza actividad industrial o profesional.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de las viviendas y establecimientos. Se excluye de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.-

La recogida de residuos especiales, industriales y similares, estará sometido a lo establecidos en la Normativa específica reguladora

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.-

Los sujetos pasivos de esta ordenanza serán todas aquellas personas físicas o jurídicas y las Entidades que ocupen o utilicen viviendas y locales (uso industrial o comercial) ubicados en los lugares: Plazas, calles, vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario, usufructuario e incluso precario., de los doce municipios que forman parte de la Mancomunidad El Alberche

ARTÍCULO 4.- NORMAS DE GESTIÓN.-

La prestación de servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de calle, según Contenedores existentes a tal efecto.- La Mancomunidad, a solicitud de cada Ayuntamiento, a tenor de lo previsto en la Ley 7 / 1985, se reserva el derecho de establecer el lugar concreto de la vía pública a ocupar por los contenedores.-

A tal efecto los usuarios, vienen obligados a depositar sus basuras en el correspondiente contenedor en los recipientes adecuados y en el horario que en su caso se determine, siendo especialmente importante el depósito en los contenedores de forma selectiva.

ARTÍCULO 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Constituyen infracciones administrativas, las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta en relación con la materia que en la misma se regula.-

Sin perjuicio de exigencia en los casos que proceda de la correspondiente responsabilidad civil y penal, las infracciones que a continuación se tipifican serán objeto de sanción que será impuesta por el Presidente de la Mancomunidad del Alberche, según el procedimiento sancionador previsto en la Normativa Administrativa que le es de aplicación al respecto.

En lo referente a la calificación de las infracciones así como de las sanciones quedan tipificadas de la forma que a continuación sigue:

A).- INFRACCIONES LEVES:

- .- Depositar residuos fuera del contenedor
- .- Depositar residuos en bolsas mal cerradas o inadecuadas.-
- .- Depositar bolsas con residuos líquidos.-
- .- Manipulación de basuras en los contenedores.

B).- INFRACCIONES GRAVES.-

- .- Dañar los contenedores funcional o estéticamente.-
- .- Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de residuos
- .- Depositar las basuras fuera del contenedor específico, es decir, no separar las basuras para cada contenedor concreto
- .- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.-
- .- Verter residuos encendidos en un contenedor.-
- .- Cambiar la ubicación de los contenedores por cuenta propia, sin autorización municipal
- .- Reincidencia en faltas leves.-

C).- INFRACCIONES MUY GRAVES.-

- .- Depositar residuos sólidos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.-
- .- Depositar en los contenedores residuos de obras u otros y mezclarlos con los domiciliarios.-
- .- Depositar residuos clínicos no asimilables en los contenedores.-
- .- Todo depósito de residuos excluido de la recogida domiciliaria.-
- .- Quemar residuos en terrenos públicos o privados.-
- .- Depositar cadáveres de animales en los contenedores de basura o inmediaciones de la vía pública.-
- .- Reiteración de faltas graves.-

Serán sancionadas de la siguiente forma:

SANCION LEVE:- de 100 a 300 euros

SANCION GRAVE.- 3001 a 600 euros

SANCION MUY GRAVE.- 601 a 1000 euros.-

El personal al servicio de cada Ayuntamiento será el encargado de la vigilancia del correcto funcionamiento de esta Ordenanza.-

El procedimiento sancionador se iniciara de oficio o a instancia de parte

DISPOSICION DEROGATORIA .-

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan a las presentes, entrando en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días desde su publicación integra en el Boletín Oficial de Avila.-

Firma, *llegible*.